18433

ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencio-so-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.828/1995, promovido por don Gregorio Ibáñez Blázquez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, ha dictado sentencia, con fecha 30 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1.828/1995, en el que son partes, de una, como demandante don Gregorio Ibáñez Blázquez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de agosto de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 13 de marzo de 1995, sobre remuneración de la persona encargada de la asistencia al gran inválido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Ibáñez Blázquez, frente a la resolución que en el encabezamiento de esta sentencia se expresa, por ser el acto administrativo impugnado conforme al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18434

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.072/1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se tramita el recurso número 1.072/1998, promovido por doña María Luz Fernández Fernández contra la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se nombra personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud en la categoría de ATS/DUE a los adjudicatarios de plaza de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 9 de febrero de 1996.

Lo que se hace público a efectos de que terceros interesados, si a su derecho conviene, se personen en autos y contesten a la demanda, en el plazo de nueve días a que se refiere el artículo 64.1 del indicado texto legal, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1998.–El Director general, Roberto Pérez López.

18435

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.073/1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se tramita el recurso número 1.073/1998, promovido por don Alejandro García Pérez contra la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se nombra personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud en la categoría de ATS/DUE a los adjudicatarios de plaza de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 9 de febrero de 1996

Lo que se hace público a efectos de que terceros interesados, si a su derecho conviene, se personen en autos y contesten a la demanda, en el plazo de nueve días a que se refiere el artículo 64.1 del indicado texto legal, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

18436

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 436/1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita el recurso número 436/1998, promovido por doña Montserrat López Rojo contra la Resolución de 19 de julio de del Tribunal Central de ATS/DUE de Atención Especializada, por la que se daban a conocer las preguntas del examen que habían sido anuladas.

Lo que se hace público a efectos de que terceros interesados, si a su derecho conviene, se personen en autos y contesten a la demanda, en el plazo de nueve días a que se refiere el artículo 64.1 del indicado texto legal, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18437

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide que es innecesario someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de instalaciones de recepción MARPOL de los muelles de Torre Arenillas y Reina Sofía, en la «Refinería La Rábida», puerto de Huelva.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), promotora de la actuación, remitió con fecha 3 de abril de 1998 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el análisis medioambiental del proyecto referenciado, consultando sobre la necesidad de someter dicho proyecto al procedimiento antes citado.

De la documentación remitida se deduce lo siguiente:

Según se indica en el análisis medioambiental del proyecto, la actividad se realizará en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Internacional MARPOL 73/78, para la prevención de la contaminación marina producida por vertidos desde buques, así como en el Real Decreto 438/1994, de 11 de mayo, por el que se regulan las instalaciones de recepción de estos residuos oleosos en cumplimiento del citado Convenio Internacional.

Las instalaciones van a tratar exclusivamente residuos y agua de lastre contaminada con petróleo crudo y productos petrolíferos procedentes de los buques que atracan en los muelles Torre Arenillas y Reina Sofía.

En el muelle Torre Arenillas, la mezcla de agua oleosa y residuo de hidrocarburos de deslastre se descarga a través de tubería hasta un depósito de recepción con una capacidad de 12.917 metros cúbicos. En este depósito tiene lugar una separación primaria, quedando en la superficie una capa de productos petrolíferos que son recogidos y enviados a un depósito de acumulación con una capacidad de 80 metros cúbicos. El agua que queda en la parte inferior del depósito se envía a dos separadores de aceites y grasas libres de forma paralelepipédica, de $21,65 \times 3,00 \times 1,60$ metros, donde la capa superficial es también recogida y enviada al depósito de acumulación. Las instalaciones de deslastre ocupan un área de 10.265 metros cuadrados. Las aguas depuradas en los separadores son enviadas a la ría, previo paso por un oleómetro en continuo, cuyo punto de alarma está ajustado para impedir el envío, si el contenido en aceites es superior al límite de vertido establecido, 15 miligramos/litro. En caso de alarma, el circuito bombea las aguas hacia la Planta de Tratamiento de Efluentes, ya existente, de la Refinería. Si el contenido es inferior a 15 miligramos/litro, las aguas se envían al mar. Los hidrocarburos contenidos en el depósito de acumulación se envían por tubería a la Refinería, donde son recibidos para su reproceso en la unidad de crudo.

En el muelle Reina Sofía, el agua descargada por tubería es enviada a un depósito de recepción con una capacidad de 4.000 metros cúbicos y, al igual que en el muelle Torre Arenillas, el hidrocarburo separado por diferencia de densidad es extraído y enviado a un depósito de acumulación, en este caso con una capacidad de 63 metros cúbicos. Las instalaciones de deslastre ocupan un área de 16.000 metros cuadrados. Las aguas que quedan en la parte inferior del depósito de recepción se conducen directamente a la ya mencionada Planta de Tratamiento de Efluentes de la Refinería, para su depuración. Los hidrocarburos contenidos en el depósito de acumulación se envían por tubería a la Refinería, para su reproceso en la unidad de crudo.

En todo momento se cumplirá con las prescripciones de carácter general contempladas en las normas legales siguientes:

Real Decreto 258/1989, de 10 de mayo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.

Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de octubre de 1989, por la que se establecen normas de emisión, objetivos de calidad, métodos de medida de referencia y procedimientos de control de determinadas sustancias peligrosas contenidas en los vertidos desde tierra al mar, dictada en cumplimiento de lo establecido en el Decreto antes citado.

Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 28 de octubre de 1992, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden de 31 de octubre de 1989.

Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo, que regula las instalaciones de recepción de residuos procedentes de buques.

Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales (Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía).

Además se cumplirá con las prescripciones técnicas específicas que impone el pliego de condiciones particulares y prescripciones, establecido en la autorización de vertido, según las siguientes Resoluciones:

Resolución de la Dirección General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 16 de enero de 1996, por la que se otorga a la empresa «Ertoil, Sociedad Anónima», la autorización de vertido de aguas residuales industriales al litoral de Huelva.

Resolución de la Dirección General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 16 de diciembre de 1996, por la que se modifica la autorización de vertido.

Que determinan las siguientes condiciones:

Punto de vertido en el deslastre de Torre Arenillas:

Caudal autorizado: 60.000 metros cúbicos/año.

Como medida de autocontrol: Muestra continua con el oleómetro siempre que exista vertido.

Límites de vertido:

Media mensual: 5 miligramos/litro de hidrocarburos. Valor puntual: 15 miligramos/litro de hidrocarburos.

Punto de vertido de la Planta de Tratamiento de Efluentes de la Refinería. Vertido de procesos:

Caudal autorizado: 1.752.000 metros cúbicos/año.

Como medida de autocontrol: Muestra representativa diaria proporcional al caudal de vertido de este efluente.

Límites de vertido antes de su conexión al colector Nuevo Puerto:

pH: 5,5-9,5:

Media mensual:

80 miligramos/litro de sólidos en suspensión.

360 miligramos/litro demanda química de oxígeno.

20 miligramos/litro aceites y grasas.

1 miligramo/litro fenoles.

60 miligramos NH₄/litro amoníaco.

Media diaria:

400 miligramos/litro de sólidos en suspensión.

600 miligramos/litro demanda química de oxígeno.

40 miligramos/litro aceites y grasas.

15 miligramos/litro fenoles.

 $80\ miligramos\ NH_4/litro\ amoníaco.$

Valor puntual:

500 miligramos/litro de sólidos en suspensión.

750 miligramos/litro demanda química de oxígeno.

 $75\ \mathrm{miligramos/litro}$ aceites y grasas.

 $15\ \mathrm{miligramos/litro}$ fenoles.

100 miligramos NH₄/litro amoníaco.

Analizado el expediente y visto que el tratamiento que del residuo oleoso se hace es exclusivamente físico, y que las condiciones en que las operaciones se realizan son suficientes para que no se prevean potenciales efectos significativos sobre el medio ambiente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve excluir del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Instalaciones de recepción MARPOL de los muelles de Torre Arenillas y Reina Sofía, en la "Refinería La Rábida"». Puerto de Huelva.

Madrid, 19 de junio de 1998.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

18438

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental seis proyectos de extracción de áridos en el río Tiétar.

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad, de las comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En el apartado 12 del anexo II de dicho Real Decreto, se señalan las características que deben de cumplir las extracciones de hulla, lignito u otros minerales para que sean obligatoriamente sometidos a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de septiembre de 1997, el Servicio de la zona 3.ª de la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, escrito relativo a cinco extracciones de áridos en zona de dominio público del río Tiétar, adjuntando para